



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AVISO

ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Incidente de Desacato
Incidentalista: Martha Elizabeth López Calderón
Incidentado: Coomeva E.P.S. S.A.
Radicación: 76-001-43-03-006-2018-00220-00.
Despacho: Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **MARTHA ELIZABETH LOPEZ CALDERON**, dentro del presente Incidente de Desacato, se fija el presente:

*Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del Incidente de la referencia se dictó Auto Interlocutorio No. 0565 de fecha 15 de febrero de 2019, que en lo pertinente reza: “(...RESUELVE: A fin de impulsar en debida forma el trámite incidental y conforme a lo normado en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la empresa **COOMEVA EPS S. A.**, entidad de derecho privado que presta servicios a nivel nacional, ejerciendo como Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela, el Dr. Luis Alfonso Gómez Arango, identificado con c. de c. No.14’432.259 – o quien haga sus veces – y como Líder Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela, el Dr. LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA, identificado con c. de c. No.14.838.10, este último superior jerárquico del primero, a quienes se les requiere, cumplir o hacer cumplir la orden judicial contenida en la sentencia No.003/2019 del 14 de enero de 2019. Así mismo proceda el superior a iniciar si fuere el caso el correspondiente proceso disciplinario contra la persona infractora. De igual manera se les requiere a los señores **Gómez Arango** y **Cortés Castañeda** que en caso de no ser ellos, quienes deben acatar o hacer cumplir el fallo, indiquen al Despacho los nombres e identidades de las personas responsables para así proceder en derecho. Se advierte a los exhortados, que transcurrido el término de cuarenta y ocho (48) horas, sin que se acate la orden, o se den las explicaciones y justificaciones de ley, se dará apertura formal al incidente de desacato, quedando así prevenidos tanto el superior como el funcionario desconocedor del fallo, sobre las sanciones de arresto y multa por desacato contenidas en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones. Por la Secretaría acompáñese con este requerimiento el escrito contentivo del incidente con sus anexos. **NOTIFÍQUESE, EL JUEZ, JOSE RICARDO TORRES CALDERON...**”.*

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 20 de febrero de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General